

MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 132

VISTO:

Que ordinariamente se presenta la situación de tener que abonar haberes devengados y no percibidos ante el fallecimiento de los afiliados.

Que similar situación se presenta ante los haberes diferidos.

CONSIDERANDO:

Que las situaciones antes consideradas se diferencian en cuanto al concepto de los importes a abonar.

Que los haberes de jubilación y pensión pendientes de pago revisten el carácter de previsional.

Que los montos diferidos al haberse retenido durante varios meses de los haberes previsionales forman parte de los bienes que integran la sucesión.

Que resulta oportuno fijar las condiciones en que las citadas deudas serán abonadas.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, **RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Los haberes no percibidos de beneficios previsionales (jubilaciones y pensiones) con motivo del fallecimiento de los afiliados, serán abonados a las personas que accedan a un beneficio de pensión o a los herederos directos. En este último caso deberán acreditar el vínculo con los correspondientes certificados y manifestar por declaración jurada con firma certificada, que no harán sucesión y que no existen más herederos.

ARTICULO 2º: Los importes correspondientes a los diferimientos de haberes previsionales (jubilaciones y pensiones) que no hayan sido percibidos por los afiliados beneficiarios de los mismos con motivo de su fallecimiento, serán abonados en la sucesión que al efecto se inicie.

ARTICULO 3º: En los supuestos contemplados en el artículo anterior cuyo importe no exceda de pesos un mil (\$1.000.-) serán abonados a los herederos directos sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso deberán acompañar: 1.- Certificados que acrediten el vínculo. 2.- Declaración jurada con firma certificada manifestando que no se realizará sucesión y que no existen otros herederos. 3.- Recibos de gastos de pago de última enfermedad y/o sepelio.

ARTÍCULO 4º: Difúndase.

La Plata, 12 de febrero de 2004.
Resolución N° 115

MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 132